

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Eliminar del artículo tercero de la Resolución 0-2055 del 15 de abril de 2008, los siguientes documentos:

FGN-33000-P-02 Trámite, reporte y seguimiento de accidentes de trabajo, versión 02.

FGN-33000-P-04 Reporte y seguimiento de enfermedad profesional, versión 02.

Artículo 2°. Adoptar para el Subproceso Ambiente Laboral, la versión 03 de los siguientes procedimientos:

FGN-33000-P-01 Planeación y ejecución del programa de salud ocupacional, versión 03. FGN-33000-P-05 Planeación y ejecución del programa de bienestar, versión 03.

FGN-33000-P-07 Recaudo de créditos de vivienda, versión 03.

Parágrafo. Es responsabilidad de los líderes del proceso y subprocesos garantizar que la modificación de los procedimientos del Subproceso Ambiente Laboral, sea conocida e implementada tanto en el nivel central como en las direcciones seccionales.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al artículo 4° de la Resolución 0-1051 del 30 de marzo de 2010.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2010.

El Fiscal General de la Nación (E),

Guillermo Mendoza Diago.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-3152 DE 2010

(diciembre 29)

por medio de la cual se modifica la planta de Cargos de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,
CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Que mediante Decreto 122 de enero 18 de 2008, el Presidente de la República modificó la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y, en particular, en el artículo 3° creó cargos con carácter transitorio para atender las funciones asignadas a la Entidad mediante Ley 975 de 2005.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito-TR de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz con sede en Barranquilla al Grupo Satélite de Investigación con sede en Santa Marta.

Artículo 2°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Asistente de Fiscal II-TR de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz con sede en Barranquilla al Grupo Satélite de Investigación con sede en Santa Marta.

Artículo 3°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Auxiliar Administrativo III-TR de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz con sede en Barranquilla al Grupo Satélite de Investigación con sede en Santa Marta.

Artículo 4°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz con sede en Medellín al Grupo Satélite de Investigación con sede en Cali.

Artículo 5°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Asistente de Fiscal II-TR de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz con sede en Medellín al Grupo Satélite de Investigación con sede en Cali.

Artículo 6°. Modificar la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Auxiliar Administrativo III-TR de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz con sede en Medellín al Grupo Satélite de Investigación con sede en Cali.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

El Fiscal General de la Nación (E),

Guillermo Mendoza Diago.

(C. F.)

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1422 DE 2010

(diciembre 29)

por la cual se establece exención general de impuestos para la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Sub 20.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Exoneración general de impuestos. Con ocasión de la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Asociado Sub 20, se establecen las siguientes exenciones fiscales del orden nacional:

1. Ningún impuesto, derecho y otros gravámenes del orden nacional serán impuestos a la FIFA y/o a las subsidiarias de la FIFA, a la Delegación de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, personales y empleadas (individuos) de estas partes (con excepción de los jugadores). Ellos deberán ser tratados como personas/entidades exentas de impuestos.

2. La FIFA y las subsidiarias de la FIFA, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones de la FIFA, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a tributación del orden nacional (impuestos) en el mismo.

3. Ningún tipo de retención en la fuente, impuestos suplementarios o similares serán recaudados sobre pagos (o como consecuencia de pagos) a la FIFA y/o a las subsidiarias de la FIFA y sobre pagos de la FIFA y/o subsidiarias de la FIFA a otras partes y sobre pagos entre la FIFA y subsidiarias de la FIFA.

4. La FIFA y subsidiarias de la FIFA tienen el derecho a un reembolso total del valor de los impuestos nacionales de valor agregado, impuestos nacionales sobre venta o similares en productos o servicios adquiridos.

Artículo 2°. *Exoneración general para las importaciones.* Con ocasión de la realización del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Asociado Sub 20, se establecen las siguientes exenciones fiscales nacionales para las importaciones:

PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:

i) FIFA, subsidiarias de la FIFA y todos los miembros de la Delegación de la FIFA;

ii) Funcionarios de la Confederación de la FIFA;

iii) Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;

iv) Funcionarios de los encuentros deportivos;

v) Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);

vi) Personal Comercial;

vii) Titulares de licencias y sus funcionarios;

viii) Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión y personal de la misma;

ix) Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la FIFA, Proveedores de Alojamiento de la FIFA, socios de boletería de la FIFA y socios de Soluciones IT de la FIFA;

x) Personal de los asesores designados de la FIFA;

xi) Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la FIFA;

xii) Personal de los socios/proveedores de servicio web de la FIFA;

xiii) Representante de los medios de comunicación; y
xiv) Espectadores (asistentes) en posesión de boletas válidas para los encuentros deportivos y todo individuo que pueda demostrar su relación con la Competición.

Mercancías exentas: (Lista no exhaustiva)

- i) Equipo técnico y alimentos para los equipos;
- ii) Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la FIFA, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión y de la Programadora Anfitriona;
- iii) Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
- iv) Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la FIFA;
- v) Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las partes arriba descritas entre i) y xiii) (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);
- vi) Equipo técnico (tales como bolas de fútbol y equipos) necesario para la FIFA, la Asociación y/o los equipos;
- vii) Material publicitario y promocional para la Competición de las partes arriba mencionadas entre i) y xiii);
- viii) Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;
- ix) Material relacionado con la explotación de los derechos relacionados a la competición y al desempeño de las obligaciones relacionadas a la competición de todas las partes arriba mencionadas entre i) y xiii);
- x) Artículos de valor en especie (tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información) a ser suministrados por cualquiera de las filiales de la FIFA y/o la Asociación Anfitriona; y
- xi) Cualquier otro material requerido por las partes arriba mencionadas entre i) y xiii) para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, etc., en relación con la Competición.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco de Aduanas Ley 6ª de 1971, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Artículo 3°. *Exoneración del equipaje del viajero.* Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto-ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos

para asistir a las competencias del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Asociado Sub 20.

Artículo 4°. *Procedencia de los beneficios.* El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley.

Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen.

Artículo 5°. *Tributación territorial.* Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado cualquier impuesto o gravamen, incumpliendo con lo establecido en las Garantías Gubernamentales 3 y 4 otorgadas a la Federación Internacional de Fútbol Asociado, FIFA, se indemnizará y mantendrá fuera de toda responsabilidad hasta el monto de dicho gravamen, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. *Aplicación temporal de la ley.* Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del Campeonato Mundial Masculino de Fútbol Asociado Sub 20.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

LEY 1423 DE 2010

(diciembre 29)

por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 71 de 1986 quedará así:

La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 2°. El artículo 4° de la Ley 71 de 1986 quedará así:

La Asamblea Departamental de La Guajira a través de ordenanzas reglamentará el uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno Nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. El artículo 7° de la Ley 71 de 1986 quedará así:

Créase la “Junta Especial Pro-Universidad de La Guajira” que será el ente encargado de la administración, asignación y destinación de los recursos captados con el uso de esta estampilla.

Parágrafo 1°. La Junta Especial Pro-Universidad de La Guajira estará integrada de la siguiente forma:

a) El Gobernador del departamento de La Guajira o su Delegado quien la presidirá.

b) El Rector de la Universidad de La Guajira;

c) El Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario;

d) El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario;

e) El Representante de los Gremios ante el Consejo Superior Universitario;

f) El Representante de los ex rectores de la Universidad de La Guajira elegido previamente por ellos.

Parágrafo 2°. El Rector de la Universidad de La Guajira actuará como representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto previa autorización de la misma.

Parágrafo 3°. El Secretario de la Universidad de La Guajira actuará como Secretario de la Junta Especial Pro-Universidad.

Parágrafo 4°. La Junta Especial Pro-Universidad de La Guajira fijará su propio Reglamento”.

Artículo 4°. El artículo 8° de la Ley 71 de 1986 quedará así: